

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, informando que la señora SARA PRECIADO MEDINA, elevó derecho de petición encaminado a obtener acceso copia de la sentencia proferida en el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil del año 1989, promovido por MARIA ALEXANDRA GIRALDO CIFUENTES contra MOISES ISAAC ACHERMAN BRANSTAIN.

En aras de atender su solicitud, se informa que en secretaría se procedió a buscar en el archivo histórico que reposa en el Despacho, encontrando el radicado 1989-9284, caja de divorcio 1989 sin obtener resultado positivo, por ello el 18 de marzo de 2021 mediante oficio No JPFOSC No 160 al Ingeniero PEDRO JOSE ROMERO CORTES jefe de Oficina Judicial de Administración Judicial, dependencia que tiene a su cargo el archivo de los Juzgados.

Así entonces, realizada la búsqueda en secretaria y en las cajas de archivo, no fue posible localizarlo, por lo que se determina por parte de secretaría el extravió del expediente. Igualmente, se informa que no existe copiar en el Despacho ningún de la época toda vez que el trámite procesal para ese tiempo lo tenía a su cargo el Juzgado Primero Civil del Circuito, y es con el Decreto 2272 de 1989 que se organiza o crea la Jurisdicción de Familia y se crean unos despachos judiciales. Sírvase proveer.
Santiago de Cali 22 de marzo de 2022.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	565
Actuación:	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante:	María Alexandra Giraldo
Demandado:	Moisés Issac Acherman Branstein
Radicado:	76-001-31-10-001-1989-09284-00
Providencia:	Auto tramite

La señora SARA PRECIADO MEDINA, mediante derecho de petición solicita realizar la búsqueda del divorcio de matrimonio civil entre el señor MOISES ISAAC ACHERMAN BRANSTEIN y MARIA ALEXANDRA GIRALDO CIFUENTES, a fin de obtener copia de la sentencia No 198 de calenda el 15 de noviembre de 1990, como segunda petición informar el convenio y el costo para el respectivo pago de la copia autentica para tramites en el exterior, y como tercera petición indicar el procedimiento para la reconstrucción o certificación de la referida sentencia con base en la copia autentica que reposa en el protocolo de la Notaria Tercera de Cali, en caso de no encontrar el documento original.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como da cuenta el informe secretarial que antecede, con ocasión a la petición elevada por la señora PRECIADO MEDINA, se realizaron todas las gestiones pertinentes por secretaría para localizar el proceso solicitado, sin obtener resultados positivos.

De otro lado en aras de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el

artículo 126 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la solicitante para cumpla con el requisito establecido en el numeral primero de la referida norma, allegando el poder conferido por la señora MARIA ALEXANDRA GIRALDO CIFUENTES o en su lugar por el señor MOISES ISAAC ACHERMAN BRANSTAIN, así mismo el informe del lugar de residencia o notificación y sus correos electrónicos, conforme las exigencias del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

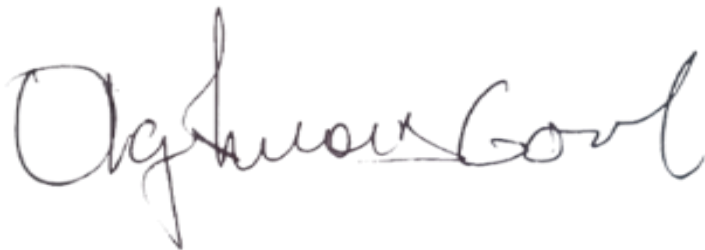
Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la señora SARA PRECIADO MEDINA, para que dé cumplimiento a lo anteriormente expuesto y así proseguir con los requisitos establecidos en los numerales segundo y siguientes del artículo 126 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

